

ESTATUTOS

CAPITULO 1º

DEL CLUB DEPORTIVO

Art.1. El Club Deportivo Elemental **BALONMANO FEMENINO TORRELAVEGA** es una asociación privada con personalidad jurídica, capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, integrada por personas físicas, constituido específicamente para la directa participación de sus miembros en alguna actividad, competición o manifestación de carácter deportivo, y no limitado a un sólo ámbito, modalidad o disciplina deportiva.

Art. 2. El Club Deportivo Elemental **BALONMANO FEMENINO TORRELAVEGA** se constituye al amparo de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio del Deporte, así como de lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria vigente en materia deportiva en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 3. Son fines del Club Deportivo:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de favorecer la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea de que el ejercicio físico y el deporte en general constituyen una parte esencial de la educación y del proceso de formación integral de las personas.
- c) **DEPORTE PRINCIPAL PRACTICADO: BALONMANO**
- d) **OTROS DEPORTES: ATLETISMO**

Art. 4. La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club Deportivo.

Art.5. El domicilio social se fija en **PABELLÓN VICENTE TRUEBA S/N** Código Postal **39300** en la Localidad de **TORRELAVEGA** Provincia de **CANTABRIA** debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Consejería de Cultura y Deporte.

El Club Deportivo dispone de los siguientes locales e instalaciones propias:
NINGUNO

Art. 6. El ámbito de actuación del Club Deportivo es **AUTONÓMICO** sin perjuicio de integrarse en Organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara.



CAPITULO 2º

DE LOS SOCIOS

Art. 7. El número de socios será ilimitado, con la sola condición de que se den los vínculos de carácter social o profesional que les ligen con las personas que constituyen el Club.

La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 8. El Club Deportivo se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor y de número.

a) Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.

b) Serán socios de número los que previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota. En el caso de que sea una empresa o sociedad la que solicite su incorporación como socio del club, esta deberá designar una persona física para que pueda ejercitar los derechos que le correspondan como socio. Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que confieran los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que sólo podrán ejercer derecho de voto los mayores dedieciocho años y que cuenten con al menos un año de antigüedad como socio en la fecha de la Asamblea.

De igual manera serán considerados socios de número todos aquellos socios, tanto de honor como de número, que lo sean también del Deportivo Elemental TORREBALONMANO de Torrelavega.

Art. 9. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación del Club Deportivo se ajuste a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/ 2000, de 3 de Julio, del Deporte, demás disposiciones vigentes en materia deportiva y disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que tengan plena capacidad de obrar. Será necesario en el primer supuesto que hayan cumplido la edad de dieciséis años, y que cuenten con la edad de dieciocho como requisito para ser elegible.



Art. 10. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 11. Son obligaciones de los socios de número, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprende de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social y abonar las cuotas establecidas.

Art. 12. Para ser admitido como socio de número será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Art. 13. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, debiendo dicho acuerdo ser adoptado en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva y demás normas que sean de aplicación.

CAPITULO 3º

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 14. El Club Deportivo estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club Deportivo. Estará integrada por todos los socios de número, pero sólo tendrán derecho a voto en su celebración aquellos socios mayores de dieciocho años y



que cuenten con al menos un año de antigüedad en el Club en la fecha de la Asamblea.

Si el número de integrantes no excediera de quinientos podrán intervenir, directamente, los socios de número.

Si se sobrepasara dicha cifra la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose por sufragio igual, libre, directo y secreto, treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

Si el número de candidatos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada, por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieren salido por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los representantes será de dos años, debiendo por tanto intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueran elegidos.

Art. 16. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Examinar y considerar las propuestas formuladas por los miembros de la Asamblea o de la Junta.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior del Club Deportivo, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes del Club Deportivo, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h), serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.



Art. 17. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios de número. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Art. 18. La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente, pudiendo reunirse en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria; a petición del propio Presidente, de la Junta Directiva o de un mínimo de 10 por 100 de los socios miembros de la misma y siempre diez días hábiles antes de la fecha de celebración.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club Deportivo ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a 4, estando al frente de esta el Presidente del Club, siendo los demás miembros el Secretario, el Tesorero, y un vocal por cada una de las secciones deportivas que tenga el Club Deportivo.

El vocal de la sección de balonmano será el director deportivo.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, teniendo una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de manera que la primera no alcance al Presidente, Vicepresidente, y Tesorero. Todos los cargos directivos serán reelegibles. Los cargos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán renovados a los dos años de las elecciones del Presidente de Club, siempre que ello sea acordado en la Asamblea General celebrada el año anterior a la posible renovación.

Art. 20. En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Entidad velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club Deportivo.



d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

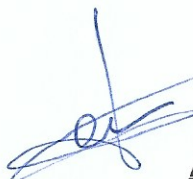
e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

f) Designar a dos de sus componentes para que junto al entrenador del equipo formen la Comisión de Segundo Orden para resolver posibles sanciones.

g) Realizar las gestiones necesarias para arrendar y/o comprar a nombre del Club, inmueble o local que será destinado como sede de este; así como la compra o cesión de derechos deportivos de plaza en diversas categorías, y firmar acuerdos de filialidad con otros clubes.


h) Negociar, acordar y ratificar con los organismos competentes el canon de acceso a ligas profesionales en caso de un posible ascenso, tanto deportivo como administrativo, siempre que la cantidad a tratar sea igual o inferior a 100.000EUR.

i) Negociar y acordar con terceros todo tipo de actuaciones que sean de vital importancia para la actividad administrativa y deportiva del Club, siempre que la premura de las actuaciones no permita convocar una asamblea extraordinaria de socios a tal fin, y siempre que la cantidad que se corresponda con dichas negociaciones no exceda de 100.000EUR.



Art. 21. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 22. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.



Art. 23. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 24. El Secretario es el fedatario y asesor de la Junta Directiva. Sus funciones son cuidar del archivo de la documentación, redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club Deportivo y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

El cargo de Secretario del Club en ningún caso podrá ser remunerado.

Art. 25. El Tesorero del Club es el órgano de administración de la misma. Sus funciones son recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Club, dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes posterior a la finalización de cada temporada formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.



El cargo de Tesorero del Club en ningún caso podrá ser remunerado.

Art. 26. El vocal de cada sección deportiva del Club formará parte de la Junta Directiva asistiendo a sus cargos y desempeñando cualquier tarea o función que les sea delegada por parte del Presidente.

El cargo de Vocal del Club en ningún caso podrá ser remunerado.

LA PRESIDENCIA

Art. 27. El Presidente es el representante legal del Club y ostenta la dirección económica y administrativa de este, de acuerdo a los presentes Estatutos y con la asistencia de la Junta Directiva. Presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con su voto de calidad en casos de empate, y ejercerá las funciones específicas que el reglamento y la Asamblea General le confieran.

En caso de baja por motivo justificado podrá designar un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya en sus funciones. Dicha sustitución no podrá ser superior a 12 meses. En caso de que la baja sea por un periodo superior se deberán convocar elecciones para la elección de un nuevo presidente.

El cargo de Presidente se ejercerá por periodos de 4 años. Una vez terminado dicho periodo se podrá prorrogar el cargo por tiempo indefinido, siempre que en la Asamblea General no se acuerde la celebración de elecciones para la elección de un nuevo Presidente, el cual deberá ser elegido mediante la mayoría de los socios.

El cargo de Presidente del Club en ningún caso podrá ser remunerado.

CAPITULO 4º

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 28. En el momento de creación de este Club Deportivo Elemental el patrimonio fundacional es **NINGUNO** y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.



Art. 29. Queda expresamente excluido como fin del Club Deportivo el ánimo de lucro, no pudiendo destinar sus bienes industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Cultura y Deporte, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a la Consejería, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Art. 30. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio del Club Deportivo o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5% de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

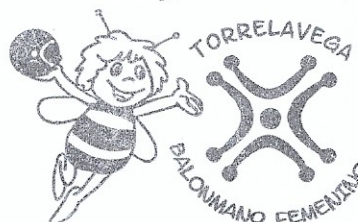
c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio del Club, así como en los supuestos de emisión de títulos, será preceptivo, en su caso, el informe de la Federación correspondiente y la aprobación de la Consejería de Cultura y Deporte.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 31. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club Deportivo, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.



Art. 32. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO 5º

DEL REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL

Art. 33. Integrarán el régimen documental y contable del Club Deportivo:

a) El libro de Registro de socios, en el que deberá constar los nombres y apellidos, el número del D.N.I., profesión y, en caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos.

b) Los libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio y las obligaciones, como los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que el Club Deportivo deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.

e) Todos aquellos libros auxiliares que consideren oportunos para ejercer sus fines.

CAPITULO 6º

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DEL CLUB DEPORTIVO

Art. 34. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento Interior en el que, en cuanto no se opongan a la legislación vigente de carácter



deportivo, se regulará la Entidad de conformidad con los preceptos de los Estatutos.

Art. 35. Los presentes Estatutos y el Reglamento sólo podrán ser modificados, reformados y derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

La reforma de los presentes Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso, respetarán lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte y la normativa vigente en Cantabria sobre Clubes y Federaciones Deportivas.

Art. 36. El Club Deportivo se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

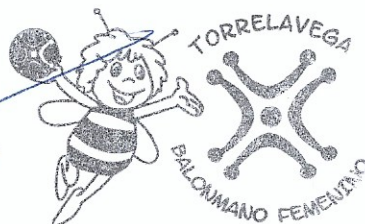
- a) por resolución judicial,
- b) a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.
- c) por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que sea por causa no imputable al Club. En todo caso, se garantizará la audiencia al Club interesado.

La extinción del Club Deportivo comportará la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de Cultura y Deporte. La cancelación procederá, incluso de oficio, una vez que se aprecie cualquiera de las causas de extinción.

Art. 37. En caso de disolución el patrimonio neto del Club, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades deportivas, determinándose su finalidad por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 4. k) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

Lugar y fecha: Torrelavega a 4 de noviembre de 2020


Vº Bº
EL PRESIDENTE




FIRMA
EL SECRETARIO